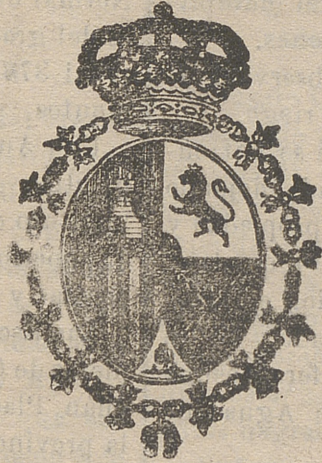


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Farte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.032.

Gobierno civil de la provincia.

ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR NÚM. 120.

La Real orden de 5 de Febrero último, como la Circular de este Gobierno de 13 del mes próximo pasado, publicada en el BOLETIN Oficial del día siguiente, señalan de una manera clara y sin dar lugar á dudas las condiciones y requisitos á que han de atenderse las solicitudes para la autorizacion de las capeas y corridas de novillos y toros.

Ante el hecho de que algunos Alcaldes al dirigirse á este Gobierno prescindien en absoluto de tales disposiciones, me he creído

en el deber de recordárselas á todos los de esta provincia, y hacerles al mismo tiempo sabedores que deben procurar por sí y personas de más influencia en el pueblo, el hacer desterrar esa fiesta poco culta de las capeas, cambiándolo por cualquier otro festejo mas en consonancia con las modernas costumbres y destinando las cantidades que á aquellas fiestas estaban prefijadas á obras de general utilidad y necesidad, y con lo cual saldrían ganando más sus administrados, pues no sólo se beneficiarán todos los vecinos, sino que tambien tendrá colocacion la clase obrera en los meses rigurosos del invierno.

Les advierto á los señores Alcaldes que he de ser muy parco en la concesion de los referidos permisos y que las certificaciones que remitan las he de someter á un escrupuloso examen, pidiendo los informes que procedan, y por si no estuvieran llenados todos los requisitos que en dichas disposiciones se mencionan y no pudiera concederse el permiso, que pongan de su parte así como los individuos de Ayuntamiento y personas de más significacion del pueblo, todo lo posible para evitar cualquiera clase de rebeliones de la gente joven mal avenida con la supresion de una fiesta bárbara, en la que no pueden producirse más que desgracias que luego todos son á lamentar, sin que nadie trate de poner los medios oportunos para evitarlo.

De la cultura y sensatez de los habitantes de esta provincia espero que han de prestar todo su apoyo á los fines que esta circular se publica y por lo cual el agradecimiento que les guardaré por ello será imperecedero.

Valladolid 21 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 121.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda telegrafía al Sr. Delegado de Hacienda, lo que sigue:

«Las Cámaras de Comercio de Madrid, Barcelona y otras capitales, han tomado el acuerdo que secundarán seguramente las de toda España, de admitir sin reparo y con mayor confianza que antes la moneda legítima de plata de cinco pesetas expurgada ya de la de cuño ilegítimo. Iguales acuerdos han tomado Banqueros, Bancos importantes y Compañías Ferrocarriles; con tales acuerdos y admitiéndose como era forzoso la moneda legítima de cinco pesetas en todas las dependencias del Estado, del Banco de España y de la Tabacalera, no tendrían la menor justificacion el recelo del público ó de alguna parte del comercio en aceptar dicha moneda.»

Lo que hago público para cono-

cimiento general, sirviéndose los señores Alcaldes darle la mayor publicidad.

Valladolid 21 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

Núm. 2.031.

Gobierno civil de la provincia.

Seccion provincial de Pósitos.

Pongo en conocimiento del público que desde esta fecha se encuentran instaladas las oficinas de la Seccion en la calle del Salvador, núm. 3, entresuelo, de recha.

Valladolid 21 de Agosto de 1908.
—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

Núm. 2.025.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

AGUAS.

«Examinado el expediente incoado por D.ª Filomena Castilla y Portugal solicitando la concesion de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga y los auxilios que establece la Ley de 7 de Julio de 1905 para riego de la finca de su propiedad denominada «Ribera de Castilla» y situada en el término de esta Capital;

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Direccion general y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á D.^a Filomena Castilla y Portugal la concesion solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto presentado y á las reglas técnicas y generales que para las instalaciones eléctricas establece el reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904.

2.^a En ninguna época y bajo ningun pretexto podrá el concesionario derivar más de 16 litros de agua por segundo, circunstancia que en cualquier momento podrá ser comprobada por el personal técnico del Estado afecto al servicio hidráulico á cuyo fin queda aquel obligado á facilitar las operaciones de aforo necesarias.

3.^a El concesionario podrá autorizar en su favor los beneficios de la Ley de Expropiacion forzosa por causa de utilidad pública contra aquellos concesionarios de aprovechamientos para molinos y otras fábricas á quienes perjudique.

4.^a Las obras quedarán terminadas en un plazo de tres meses, á partir de la fecha de la concesion, debiendo quedar establecido el riego en otro de un año, á contar de la misma fecha.

5.^a Para los efectos de las certificaciones de auxilios á que alude el Reglamento de 15 de Marzo del año corriente en su art.º 32 se entenderá que el número de hectáreas regables es el de (23) veintitres, y que se han de regar con 16 litros de agua por segundo, correspondiendo, por consiguiente, un máximo de (16,23=0696) seiscientos noventa y seis mililitros de agua por segundo y hectárea regada. En las certificaciones se tomará como base el número de litros por segundo y hectárea que efectivamente se emplee, siempre que no exceda del valor indicado como máximo, valorándose el auxilio al precio de trescientas cincuenta pesetas (350) por litro por segundo y hectárea.

6.^a Al terminarse las obras, el concesionario dará cuenta de ello al Ingeniero Jefe de la Division de Trabajos hidráulicos del Duero y Miño, para que aquellas sean reconocidas, levantándose acta del reconocimiento, en la

que se hará constar el cumplimiento de las condiciones.

Igual trámite se observará al quedar establecido el riego.

7.^a Esta concesion se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á expropiacion en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes que establecen la ley de Aguas de 1879.

8.^a Las cuestiones de carácter administrativo que surjan en el uso de esta concesion se resolverán con arreglo á estas condiciones y á las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten de Obras públicas, entendiéndose que el hecho de contravenir cualquiera de ellas será causa de caducidad.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1908.—El Director general, *R. Andrade*.—Señor Gobernador civil de Valladolid.»

Valladolid 19 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

226

Universidad de Valladolid.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, se anuncia para su provision por el turno de oposicion las Escuelas y Auxiliarias vacantes en este distrito universitario.

DE NIÑOS

La Regencia de la Escuela práctica graduada, agregada al Instituto de Vitoria; es del grado superior; está dotada con 1.900 pesetas y emolumentos legales.

Una Auxiliaria de la Escuela práctica graduada, agregada á la Normal de Maestros de esta capital; es del grado superior, está dotada con 1.650 pesetas y sin emolumentos.

Tres Auxiliarias de la Escuela práctica graduada, agregada al Instituto de Vitoria; son del grado superior, están dotadas con 1.375 pesetas y sin emolumentos.

Una Auxiliaria de la Escuela práctica graduada, agregada á la

Normal de Maestros de Burgos; es del grado superior, está dotada con 1.375 pesetas y sin emolumentos.

Una Auxiliaria de la Escuela práctica graduada, agregada al Instituto de Palencia; es del grado superior, está dotada con 1.000 pesetas y sin emolumentos.

Las Escuelas elementales completas de Guetaria, Pasajes de San Juan, Placencia y Zumárraga, de la provincia de Guipúzcoa, dotadas todas con 825 pesetas y emolumentos legales.

La Escuela elemental completa de Frechilla, en la provincia de Palencia, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

La Escuela elemental completa de Otañes, en la provincia de Santander, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

Las Escuelas elementales de Olmedo, Urueña y Barcero, dotadas las dos primeras con 825 pesetas y la tercera con 625 y 250 más por aumento voluntario pagadas por el Ayuntamiento; las tres tienen los emolumentos legales y la de Urueña, además 117 pesetas procedentes de un foro que fundó el Excmo. Sr. Conde de Isla.

Las Escuelas elementales completas de Arcentales y Arrieta, en la provincia de Vizcaya, dotadas las dos con 825 pesetas y emolumentos legales.

DE NIÑAS

Una Auxiliaria de la Escuela práctica graduada, agregada á la Normal de Maestras de Burgos; es del grado superior, está dotada con 1.375 pesetas y sin emolumentos.

Dos Auxiliarias de la Escuela práctica graduada, agregada á la Normal de Maestras de Palencia; son del grado superior, están dotadas con 1.100 pesetas y sin emolumentos.

La Escuela elemental completa de nueva creacion de Tolosa, en la provincia de Guipúzcoa, dotada con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La Escuela elemental completa de Pasajes de San Pedro, en la provincia de Guipúzcoa, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

La Escuela elemental completa de Ramales, en la provincia de Santander, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

Las Escuelas elementales completas de Castromonte, Laguna de Duero, Mucientes y Villavi-

cencio de los Caballeros, dotadas con 825 pesetas y emolumentos legales.

DE PARVULOS

Una Auxiliaria de una de las Escuelas de Palencia, dotada con 825 pesetas y sin emolumentos.

Se concede un plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que en el mismo, los aspirantes que deseen tomar parte en estas oposiciones, dirijan instancia al Rectorado, extendida en papel de la clase 11.^a

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere:

1.^o Ser español, mayor de veintitún años, requisito que se justifica con certificacion del Registro civil.

2.^o Estar en posesion del título profesional correspondiente al grado de la Escuela ó certificacion de tener aprobados los ejercicios de reválida; y

3.^o No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, extremo que se acreditará con certificacion del Registro general de penados.

Los Maestros que en la actualidad se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente, acompañarán á sus instancias las hojas de servicios certificadas dentro del plazo de convocatoria.

Los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones á plazas de 825 pesetas y de dotacion superior, remitirán dos instancias para cada una de las dos categorías citadas.

Los ejercicios se verificarán en la capital de este distrito universitario, de acuerdo y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, modificados por Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 24 de Julio de 1908.—El Rector, *Dr. Didio G. Ibarra*.
(*Gaceta del 19 de Agosto de 1908*)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2 029.

Fombellida.

Don Ruperto de la Fuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fombellida.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subas-

ta el día 11 del corriente, para la enajenación del grano existente en el Pósito, su panera, una media fanega y una romana perteneciente al mismo Pósito, se señala segunda subasta, que tendrá efecto el día veintinueve del actual mes de Agosto, bajo mi Presidencia en la Casa Consistorial, á las once de la mañana.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se copia y que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la ley de 24 de Enero de 1905 y con arreglo al pliego de condiciones y demás disposiciones emanadas de la Superioridad y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, es preciso depositar con debida anticipación la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta que previamente se fijó para la primera subasta.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días al que sea aprobada definitivamente la adjudicación y todos los gastos de escritura y demás serán de cuenta del postor ó adjudicatario.

Fombellida 17 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Ruperto de la Fuente.

Modelo de proposición.

(Papel clase 11.º)

Don F. de T. y T., vecino de.... enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, con fecha.... del corriente mes de Agosto y de las condiciones que contienen para la enajenación de veintidos fanegas de trigo del Pósito de esta población, su panera de un solo piso, una media fanega y una romana, pertenecientes al misma Pósito, se compromete á comprar dicha cantidad de trigo, panera, media fanega y romana, con estricta sujeción á las condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la suma de.... pesetas (en letra) en que aprecia el valor de lo que se enajena.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2.030.

Villavaquerín.

Formado el proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, queda desde este día expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para oír reclamaciones conforme dispone la ley Municipal, pues transcurrido que sea dicho plazo pasará el mismo á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Villavaquerín 21 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Juan Arranz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.027.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gonzalo Lopez Alvarez, (á) «El Cristo», natural y vecino de esta Ciudad, y de ignorado paradero, cuyas demás circunstancias y señas personales se expresarán al final, para que en término de diez días, comparezca en la Cárcel de este partido á fin de hacerle saber el auto de prisión dictado contra él mismo por la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial en causa que en unión de otro se le sigue sobre atentado y lesiones, y en virtud de hallarse comprendido en el número 3.º de artículo 835 de la ley Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole caso de ser habido en la Cárcel de este partido á disposición de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Agosto de mil novecientos ocho.—Adolfo Serantes.—Licenciado Gregorio Nuñez.—Por Frías.

Señas y demás circunstancias del procesado.

Gonzalo Lopez Alvarez (á) «El Cristo», de veintidos años, soltero, albañil, con instrucción, natural y vecino de esta ciudad, calle de Bodegonas, número 10, hijo de Pedro y de Francisca, es de estatura regular, color del rostro moreno; viste traje de lana, color café, boina azul, alpargatas negras y camisa de color.—Nuñez.

Juzgados municipales.

Núm. 2.017.

PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN.

Don Pedro Alvarez Matienzo, Juez municipal de esta villa de Pedrajas de San Esteban.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad del partido, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio instado por Doña Ursula Adanero Perez, vecina de esta villa, por resultar en el referido Registro asiento de adquisición no cancelado de las fincas que se dirán, á favor de D. Benito Perez Garcia y D. Eusebio Mate Quintanilla, vecinos que fueron de esta citada villa, ya difuntos.

Por lo que se llama y emplaza por el presente edicto á las personas que se crean con derecho á las fincas de que se trata, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos, teniendo entendido que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Fincas de cuyos asientos se trata.

Una tierra en este término de Pedrajas, al pago titulado la Manteca, de cabida una obrada, linda por los cuatro aires con tierra de D. Miguel Sanz Maurraz, es de segunda calidad.

Una casa sita en el casco de Pedrajas de San Esteban, y su Plaza de la Constitución, señalada con el número seis, manzana número dos, consta de habitaciones bajas con cuadra, mide de longitud quince metros por ocho de latitud, que componen una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, linda por Oriente con

la calle de la Fuente del Caño, Mediodía con casa de Cipriano Martin, por su mujer, Poniente otra de Antolin Garcia, por su mujer María Arranz y Norte dicha Plaza por donde tiene su entrada.

Un corralen el casco de Pedrajas de San Esteban, calle de la Fuente, que también se llama Travesía, mide una superficie de ciento treinta metros cuadrados, linda al Norte con la casa que ha sido separada de D. Francisco Bocos, Mediodía casa de Benita Perez, Oriente huerta de Isidro Rodriguez, y Poniente y Norte la travesía de la Fuente.

Dado en Pedrajas de San Esteban á diez y ocho de Agosto de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Pedro Alvarez Matienzo.—El Secretario habilitado, Eulogio Gallego.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.010.

Concurso Regional de Ganados

EN VALLADOLID

durante los días 24, 25, 26 y 27 de Septiembre de 1908

ORGANIZADO POR EL

CONSEJO DE VIGILANCIA

DE LA

GRANJA-ESCUELA REGIONAL

REGLAMENTO Y PROGRAMA

Organización del Concurso

Artículo 1.º Por acuerdo del Consejo de Vigilancia de la Granja Escuela Regional de Castilla la Vieja, que comprende las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, se verificará un Concurso de Ganados en esta última capital en Septiembre próximo.

Elementos que se admitirán al Concurso

Art. 2.º Las clases de ganados que constituirán el Concurso, serán el Vacuno, Lanar y de Cerda.

Art. 3.º Fuera de concurso podrán ser admitidos á juicio de la Comisión, otros ejemplares que se presenten.

Inscripciones

Art. 4.º Se abre la inscripción desde el 1.º de Septiembre próximo al día 15 del mismo mes.

Para las inscripciones, los ganaderos remitirán á la Secretaría del Consejo de Vigilancia, ofici-

nas de la Granja-Escuela, sitas en el Palacio de la Exema. Diputacion provincial, las cédulas de inscripcion, las que se facilitarán por el Secretario del Consejo de Vigilancia ó á los Ilmos. Jefes de Fomento de las provincias que constituyen esta Region, personalmente ó por carta y se les remitirán seguidamente.

Art. 5.º Una vez recibidas por los ganaderos, llenarán éstos los cuadros de la cédula antes citada.

Art. 6.º Los que no encuentren facilidades para llenar por sí mismo esta cédula, pueden presentarse durante el tiempo señalado para la inscripcion en las oficinas de la Granja-Escuela ó á los Ingenieros de los Consejos provinciales que constituyen la Region y se les llenará dicha cédula con los datos que de palabra den, facilitándoles cuantas noticias deseen adquirir.

Art. 7.º Se excluirán de la entrada al concurso, los animales que tengan algún defecto de conformacion ó presenten sintomas de enfermedad, á juicio de la inspeccion veterinaria designada por el Jurado.

Art. 8.º Las reses premiadas se inscribirán en un libro-registro del que se expedirán certificaciones al ganadero que lo solicite.

Fecha en que debe celebrarse el Concurso

Art. 9.º Siendo conveniente á la mayor extension de los efectos de estos actos, que se realicen coincidiendo con fiestas populares, se verificará en los días 24, 25, 26 y 27 de Septiembre próximo en que tienen lugar las renombradas ferias de Valladolid.

Art. 10. La entrada del ganado para el Concurso, se efectuará únicamente por el sitio ó sitios que la Comision designe, todos los días de duracion del mismo hasta las diez de la mañana.

El que llegue después no será admitido.

Art. 11. Los ganados expuestos deben permanecer en los sitios que les asignen; el primero, segundo y tercer día hasta las seis de la tarde y el cuarto hasta el final del Concurso.

Art. 12. El lugar ó sitio en que el Concurso ha de tener efecto, será el que designe la Comision oportunamente.

Art. 13. La alimentacion del

ganado en los días del Concurso, será facilitada gratuitamente por la Granja-Escuela de esta Region.

Art. 14. El racionamiento del ganado se verificará á las diez de la mañana y á las cuatro de la tarde los días de duracion del Concurso.

Art. 15. El alojamiento del ganado durante la noche será de cuenta de sus dueños que podrán llevarlo donde tengan por conveniente.

Art. 16. La entrada al Concurso será gratuita.

Art. 17. La custodia del ganado, sin perjuicio de la vigilancia de sus dueños, se efectuará por el personal que la Comision haya designado.

Orden interior

Art. 18. Se recabará del Gobierno civil y de la Alcaldía de Valladolid, personal de vigilancia suficiente para atender al mejor orden del Concurso.

Art. 19. Las indicaciones ó dudas que tengan los ganaderos en cualquier momento del Concurso, podrán manifestarlas á los señores de la Comision.

Jurado y Comision

Art. 20. La Comision del Concurso se constituirá:

Por el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Vigilancia, el Director de la Granja-Escuela práctica de Agricultura, los Ingenieros agregados á la misma, un individuo por cada uno de los Consejos de Agricultura de las provincias que forma la Region; un individuo del Ayuntamiento de esta capital, otro que designe la Federacion Agrícola y el Inspector de Higiene pecuaria.

Art. 21. El Jurado se formará por el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo, el Director de la Granja-Escuela, los representantes de los que constituyen la Region y de los Consejos provinciales de Agricultura de la Region, el Concejal que el Ayuntamiento designe, el individuo de la Federacion y dos ganaderos, cuyo nombramiento se hará el primer día del concurso entre los concurrentes, y el Inspector de Higiene pecuaria, actuando como Secretario del mismo, el que lo es del Consejo de Vigilancia.

Art. 22. El fallo del Jurado en la designacion de premios será inapelable, no autorizandose reclamaciones en contra de aquél

Los premios designados para cada una de las secciones del programa, podrán ser ó no adjudicados en su totalidad, quedando en las facultades del Jurado declarar algunos desiertos.

PROGRAMA DEL CONCURSO

Clase primera.—Ganado vacuno

Seccion primera.—Aptitud para el trabajo.

	Escetas
1.º Al ganadero que presente la mejor yunta de bueyes de cualquiera raza.	300
2.º Al que le siga en mérito.	200
3.º Al que id. id., mencion honorífica.	

RAZA DEL PAÍS

Seccion segunda.—Aptitud para la produccion de la carne.

1.º Al mejor toro semental, de raza española, edad máxima tres años, de aptitud para la produccion de carne.	200
2.º Al que le siga en mérito.	100
3.º Al que id. id., mencion honorífica.	

Seccion tercera.—Vacas destinadas á la reproduccion.

1.º Al mejor lote de cuatro vacas de raza española, de identidad de tipo y procedencia, de tres á diez años y destinadas á la reproduccion.	200
2.º Al que le siga en mérito.	100
3.º Al que id. id., mencion honorífica.	

Seccion cuarta.—Aptitud para la produccion de leche.

1.º Al mejor lote de cuatro vacas de raza española, de tres á diez años, de identidad de tipo y procedencia.	200
2.º Al que le siga en mérito.	100
3.º Al que id. id., mencion honorífica.	

Seccion quinta.—Cruzadas.

1.º Al mejor lote de cuatro vacas cruzadas con las del país.	100
2.º Al que le siga en mérito.	50
3.º Al que id. id., mencion honorífica.	

Clase segunda.—Ganado lanar

Seccion primera.—Aptitud para la produccion de lana.

1.º Al mejor lote de dos moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza rasi, de dos á cinco años de edad, de la misma ganadería. Primer premio.	150
2.º Al que siga en mérito.	75
3.º Al que id. id., mencion honorífica.	

Seccion segunda.

1.º Al mejor lote de dos moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza churra, de dos á cinco años de edad, de la misma ganadería. Primer premio.	150
2.º Al que le siga en mérito.	75
3.º Al que id. id., mencion honorífica.	

Seccion tercera.—Aptitud para la produccion de carne.

1.º Al mejor lote de dos moruecos y de cuatro á seis ovejas de raza del país. Primer premio.	150
2.º Al que le siga en mérito.	75
3.º Al que id. id., mencion honorífica.	

Seccion cuarta.

Al mejor lote de ocho á diez cabezas de corderos menores de un año, de raza española. Premio. 100

Clase tercera.—Ganado de cerda

Seccion primera.

1.º Al mejor lote de un verraco de edad máxima de tres años y de dos á cuatro hembras, de dos á cinco años, raza del país, criados en la Region.	125
2.º Al que le siga en mérito.	75
3.º Al que id. id., mencion honorífica.	

Valladolid Agosto 1.º de 1908.—El Jefe de Fomento Presidente del Consejo de Vigilancia, Antonio Jalon.—P. A. del Consejo: El Ingeniero Secretario, Manuel Gardoqui.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion